

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°100921, presentada por Leonardo Heman Espinoza Lopez RUT 10.663.166-2, en representación de **SERVICIOS ESPINOZA SPA RUT 76.723.766-9**, de fecha 30-12-2022, el cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en:

FOLIO	TIPO GIRO	PERIODO	IMPUESTO	MULTAS / INTERESES
2401596	21	04/2020		61.157
2401646	21	05/2020		61.157
2401651	21	06/2020		61.157
2401658	21	12/2020		61.157
2401663	21	08/2021		61.157
2401668	21	09/2021		61.157
2401671	21	01/2022		61.157
2409764	21	03/2022		617.690
2409763	21	03/2022		86
2401679	21	05/2022		61.157
2401688	21	07/2022		61.157

2. - Que, el contribuyente en su escrito también menciona los periodos de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020; junio, julio, octubre, noviembre y diciembre 2021; abril, junio, agosto y septiembre 2022, sin embargo, estos no se encuentran ingresados en nuestros sistemas, por tanto, no existen giros asociados a dichos periodos.

3°. - Que, en su presentación describe periodos tributarios de F29, a saber, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020; junio, julio, octubre, noviembre y diciembre 2021; abril, junio, agosto y septiembre, los cuales a la fecha de emisión del presente acto no se encuentran declarados ni menos registra giros asociados; en otras palabras, los periodos en cuestión al no estar declarados y no contar con giros emitidos, no existe deuda en mora a la que se pretenda solicitar condonación.

4°. - Que, con fecha 04.01.2023, a través de la Ley del Lobby, el Representante Legal mantuvo audiencia con la Directora Regional, donde en términos generales se le señaló los antecedentes faltantes de su presentación para girar los impuestos no declarados, así como también que, acreditara el motivo de la anulación de las facturas de exportación electrónicas, a través de la emisión de notas de crédito electrónicas.

5°. - Que, se verifica que existió otra petición de solicitud de Ingreso fuera de plazo de los periodos que aún se encuentran pendientes de declarar, sin embargo, no aporta propuestas de F29 que sean consistentes con la información de nuestros sistemas, por lo que no se procesaron los ingresos fuera de plazo.

INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONDONACIÓN MEDIANTE F2667, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR 50 DE 20 DE JULIO DE 2016 Y LA RES. EX. N°80 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DIRECCION REGIONAL	DIRECCION REGIONAL IQUIQUE
FECHA	30-01-2023

Firmado digitalmente por INGRID HERRERA MUNOZ



IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE	SERVICIOS ESPINOZA SPA
RUT	76.723.766-9
GIRO	ASESORIAS - SERVICIOS - OPERADOR TURISTICO
DOMICILIO	GOROSTIAGA 189 191 8 IQUIQUE

SOLICITA SE LE CONCEDA LA MAYOR CONDONACIÓN POSIBLE SOBRE LOS INTERESES PENALES Y/O MULTAS DEL (O LOS) GIRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA (N) EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART.6 LETRA B, N°3 Y 4 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

FOLIO	TIPO GIRO	PERIODO	IMPUESTO	MULTAS / INTERESES
2401596	21	04/2020		61.157
2401646	21	05/2020		61.157
2401651	21	06/2020		61.157
2401658	21	12/2020		61.157
2401663	21	08/2021		61.157
2401668	21	09/2021		61.157
2401671	21	01/2022		61.157
2409764	21	03/2022		617.690
2409763	21	03/2022		86
2401679	21	05/2022		61.157
2401688	21	07/2022		61.157

El contribuyente en su escrito también menciona los siguientes periodos de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020; junio, julio, octubre, noviembre y diciembre 2021; abril, junio, agosto y septiembre 2022, sin embargo, estos no se encuentran ingresados en nuestros sistemas, por tanto, no existen giros asociados a dichos periodos.

PORCENTAJE DE CONDONACIÓN CONCEDIDO EN LA EMISIÓN DE LOS GIROS: 0%

EXPLICACIÓN MOTIVO SOLICITUD Y CONDICIONES PARA OTORGARLA

1. Condonar el 100% de las multas e intereses, bajo el mismo criterio aplicado en el caso Jonhson, dejando todos los periodos ya indicados como declarados según las propuestas entregadas por el mismo Servicio.
2. En base a lo establecido en el artículo 21 y por cuanto no hay interese fiscales comprometidos, si no el echo de generar recursos al fisco, quien en la constitución indica que su finalidad no es el lucro, se levante la causal 52, que me impide facturar y me impidió corregir las declaraciones o llegar a convenios por no acceder a condonación alguna.

<b>AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR:</b>
PROPUESTA CONDONACIÓN DE MULTA: 0%
<b>OBSERVACIONES:</b> El contribuyente registra anotaciones negativas varias en el sistema de base de datos, las cuales limitan la emisión de documentos tributarios electrónicos y acceder a condonaciones.  Dichas anotaciones son originadas por los incumplimientos en la presentación de formularios 29 de los periodos; julio, noviembre y diciembre 2019; febrero, marzo, julio, agosto, septiembre,